

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA DELEGACIÓN DE DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer el régimen interno de funcionamiento de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Derecho, de conformidad con lo previsto en la Sección 1ª del Capítulo VII de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO I

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 2º

De acuerdo con el artículo 95 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Derecho es el órgano permanente de representación de los estudiantes de la Facultad de Derecho.

Artículo 3º

Son fines de la Delegación de Estudiantes:

- a) Canalizar y coordinar las iniciativas y reclamaciones que emanen de los estudiantes de la Facultad.
- b) Difundir las informaciones que por su propia naturaleza interesen de forma especial al alumnado.
- c) Colaborar con el Decano/a, y su equipo, en el gobierno de este.
- d) Proponer a la Junta de Facultad el Reglamento de Régimen interno de la Delegación de Estudiantes.
- e) Representar y Defender a los estudiantes de la Facultad de Derecho ante los organismos oficiales, universitarios o no, colegios oficiales, asociaciones y similares en donde debieran personarse en defensa de sus intereses.
- f) Cooperar con todos los miembros de la comunidad universitaria para un mejor desarrollo de las funciones propias de la Facultad de Derecho.
- g) Organizar actividades encaminadas a desarrollar académicamente a los estudiantes de esta Facultad.
- h) Proporcionar información y asistencia al estudiante.
- i) Cualquier otro atribuido en los estatutos de la UCA, el régimen interno de la Facultad de Derecho, el presente reglamento, así como demás normas y reglamentos que sean de aplicación.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE LA DELEGACIÓN

Artículo 4º

Son órganos de la Delegación:

1. Unipersonales:

- a) El Delegado/a de Centro
- b) El Subdelegado/a de Centro
- c) El Secretario/a de la Delegación

2. Colegiados:

- a) La Asamblea General de Estudiantes
- b) El Consejo de Estudiantes de la Facultad

TITULO II ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPITULO I EL DELEGADO/A DE CENTRO

Artículo 5º.

1. El Delegado/a de Centro ostenta la representación máxima de los estudiantes de la Facultad de Derecho.
2. El Delegado/a de Centro es miembro nato de la Junta de Facultad.

Artículo 6º

Son funciones del Delegado/a de Centro:

- a) Representar y defender a los estudiantes de la Facultad de Derecho.
- b) Dirigir y coordinar las labores de la Delegación de Estudiantes.
- c) Firmar acuerdos adoptados por la Delegación de Estudiantes.
- d) Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Estudiantes.
- e) Aceptar y asumir las decisiones del Consejo de Estudiantes, y ser portavoz de dicho órgano.
- f) Expedir certificados, actas y demás documentación de la Delegación de Estudiantes.
- g) Convocar las reuniones previstas por este Reglamento, y aquellas que considere oportuno convocar.
- h) Cualquier otra que venga recogida en el presente Reglamento, y otras que vengan atribuidas en las sucesivas reformas de los Estatutos de la Universidad de Cádiz o en el Reglamento Interno de la Facultad de Derecho.

CAPITULO II EL SUBDELEGADO/A DE CENTRO

Artículo 7º

1. El Subdelegado/a de Centro será el candidato siguiente con mayor número de votos en las elecciones a Delegado/a de Centro.
2. El Subdelegado/a de Centro sustituye al Delegado/a de Centro en aquellos actos o reuniones a los cuales no pueda concurrir, o que ambos acuerden la asistencia del primero.

Artículo 8º

1. Si no hubiere Subdelegado/a, el Consejo de Estudiantes elegirá a uno de sus miembros para sustituir al Delegado/a de Centro.
2. Se elegirá al constituirse la Delegación de Estudiantes, de igual modo que los órganos propios de la Delegación que regula este Reglamento Interno.

CAPITULO III EL SECRETARIO/A DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 9º

1. El Secretario/a de la Delegación será nombrado por el Delegado/a de Centro entre los miembros del Consejo de Estudiantes.
2. Las funciones del Secretario/a de la Delegación de Estudiantes serán las siguientes:
 - a) Levantar las actas de todas las sesiones del Consejo de Estudiantes.
 - b) Enviar citación escrita a los miembros del Consejo de Estudiantes de las sesiones de esta.
 - c) Remitir el orden del día de las sesiones del Consejo de Estudiantes a todos los miembros de este.
 - d) Enviar el acta de las sesiones del Consejo de Estudiantes a todos sus miembros.
 - e) Confeccionar el programa de actuación y la memoria de la Delegación.
 - f) Cualquier otra misión que le sea encomendada por el Delegado/a de Centro y el Consejo de Estudiantes.
 - g) Mantener y custodiar el Registro de la Delegación.
 - h) Custodiar el sello y archivos de la Delegación de Estudiantes.

TITULO III: ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPITULO I EL CONSEJO DE ESTUDIANTES

SECCIÓN PRIMERA: NATURALEZA, FINES Y COMPOSICIÓN

Artículo 10º

El Consejo de Estudiantes es el órgano colegiado ordinario de gestión, representación y coordinación de la Delegación de Estudiantes.

Artículo 11º

1. Su función principal, aunque no exclusiva, es el control y seguimiento del funcionamiento de los órganos unipersonales. Como órgano de gestión podrá tomar decisiones de gobierno de la Delegación de Estudiantes.
2. El Delegado/a de Centro, por iniciativa propia o a petición de alguno de los miembros del Consejo, podrá convocar a las sesiones de este a otros miembros de la comunidad Universitaria que podrán asistir con voz, pero sin voto. Cuando los asuntos a tratar afecten a los intereses personales directos de un miembro de la comunidad, éste tendrá derecho a exponer y, en su caso, defender su postura ante el Consejo de Estudiantes.

Artículo 12º

Forman parte del Consejo de Estudiantes:

- a) El Delegado/a de Centro.
- b) Los Delegados/as de Curso.
- c) Los estudiantes representantes en Junta de Facultad.
- d) Los estudiantes que, perteneciendo a dicha Facultad, ostenten cargos en el Claustro y en otros órganos colegiados de la Universidad.
- e) Asociaciones vinculadas a la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Derecho mediante acuerdo, con aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Estudiantes.

SECCIÓN SEGUNDA: CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 13º

Adquieren la condición de miembros del Consejo de Estudiantes:

- a) En el caso del Delegado/a y Subdelegado/a de Centro, como miembros natos, al resultar elegidos de acuerdo con lo establecido, para la elección de éste, en el Reglamento Electoral General de la UCA.
- b) En el caso de los Delegados/as y Subdelegados/as de curso y representantes de Estudiantes en Junta de Facultad, al resultar elegidos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General de la UCA.
- c) En el caso del resto de representantes de Estudiantes, según lo establecido para su elección en la legislación vigente de la UCA.

Artículo 14º

La condición de miembro del Consejo de Estudiantes se pierde por:

- a) Dimisión. Se producirá mediante escrito dirigido al Delegado/a de Centro.
- b) Por cese en el cargo por el que es miembro del Consejo de Estudiantes.
- c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
- d) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Estudiantes durante un curso académico.
- e) Revocación.
- f) Incapacidad o fallecimiento.
- g) Por la pérdida de la condición de estudiante de la Facultad de Derecho.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 15º

Son derechos de los miembros del Consejo de Estudiantes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones de la Delegación y demás órganos.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones, tanto en el seno del Consejo de Estudiantes como las propias de su cargo.
- d) Acceder a las actas de las sesiones que elaborará el Secretario/a de la Delegación.

Artículo 16º

Son deberes de los miembros del Consejo de Estudiantes:

- a) Respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en este reglamento.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.

Artículo 17º

1. No se admitirá, en ningún caso, la delegación en el ejercicio de sus funciones por parte de los miembros del Consejo de Estudiantes en personas ajenas al mismo.
2. No se admitirá la delegación del voto por inasistencia, salvo:
 - a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de parentesco.
 - c) Asistencia a una actividad académica justificada.
 - d) Cumplimiento de obligaciones derivadas de un contrato de trabajo.
 - e) Participar en actividades o plenos convocados por el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz.
3. La delegación de voto se procederá mediante correo institucional al Delegado/a de Centro hasta veinticuatro horas previas a la reunión, adjuntando el justificante correspondiente

SECCIÓN CUARTA: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

Artículo 18º

El Consejo de Estudiantes se reunirá, ordinariamente, en los dos días lectivos posteriores a la celebración de cada Junta de Facultad con el objetivo de informar a todos sus miembros en lo allí acontecido siendo convocada por el Delegado/a de Centro.

A propuesta del Delegado/a de Centro o una cuarta parte de los miembros que componen el Consejo de Estudiantes, ésta se reunirá en sesión extraordinaria.

El Consejo de Estudiantes podrá crear comisiones, aprobadas por mayoría, para una labor específica, tarea o función que se le asigne. A esta podrán pertenecer miembros del Consejo de Estudiantes elegidos por mayoría del Consejo.

Artículo 19º

Los miembros del Consejo de Estudiantes deberán ser convocados con un plazo de cinco días naturales y dos días lectivos antes deberán de conocer el orden del día definitivo.

En el caso de sesión extraordinaria, la convocatoria se realizará con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 20º

El orden del día será elaborado por el Delegado/a de Centro y el Secretario/a. Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá proponer la inclusión de cualquier punto en el orden del día con una antelación mínima de tres días a la celebración del Consejo de Estudiantes mediante comunicación fehaciente a los anteriores.

Artículo 21º

Sobre un asunto no incluido en el orden del día no podrá elaborarse ninguna decisión válida.

Artículo 22º

Las sesiones del Consejo de Estudiantes serán presididas y moderadas por el Delegado/a de Centro, o en su caso por el Subdelegado/a, y asistidas por el Secretario/a de la Delegación, que elaborará el acta en que se reflejará las decisiones y debates producidos en el transcurso de la sesión.

Artículo 23º

1. Las decisiones se tomarán por asentimiento o por mayoría simple de los asistentes a mano alzada. Se considerará la existencia de mayoría simple cuando exista mayor número de votos a favor que en contra. En caso de empate, el Delegado de Centro podrá ejercer el voto de calidad.

2. En el caso de nombramiento o revocación de cargos, aprobación, modificación o derogación del régimen interno las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes mediante votación directa, es decir, que la mitad más uno de los asistentes vote a favor de la propuesta.

3. A propuesta de cualquier miembro del órgano dicha decisión podrá ser tomada mediante votación secreta.

Artículo 24º

1. Todo acuerdo tomado por el Consejo de Estudiantes sin observar lo establecido en los artículos correspondientes respecto a convocatoria, citación, orden del día, mayorías para adoptar acuerdos y régimen de las votaciones, podrá ser impugnado. Si un acuerdo se ha tomado sin el cumplimiento de los requisitos de forma o fuera ilegal, se podrán formular alegaciones contra el acuerdo ante el propio Consejo de Estudiantes y, mediante escrito, ante el Delegado/a de Centro. La presentación de la alegación interrumpirá los plazos, que, para recurrir, se establecen en este mismo apartado. Se deberá resolver en la sesión inmediatamente posterior que celebre el Consejo de Estudiantes, siempre que su presentación se haga con seis días naturales de anticipación a su celebración. Sobre esta resolución cabrá recurso, en el plazo de 15 días inmediatamente posterior a la misma, ante la Junta de Centro de la Facultad de Derecho, quien deberá resolver, en la sesión ordinaria, inmediatamente posterior a la presentación del recurso.
2. La resolución de la Junta de Centro agota la vía administrativa.
3. En el caso de silencio administrativo se aplicará el régimen general previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 25º

1. La Asamblea General de Estudiantes es el máximo órgano de gobierno de la Delegación.
2. La Asamblea está compuesta por todos los Estudiantes de la Facultad de Derecho.

Artículo 26º

1. La función propia e indelegable de la Asamblea es la revocación de los órganos de gobierno de la Delegación y de los representantes del alumnado de la Facultad.
2. La Delegación de Estudiantes convocará a la Asamblea General de Estudiantes en aquellos casos que considere que el asunto a tratar compete a la totalidad de los estudiantes. También, podrá convocarla para dar conocimiento de información relevante de la Facultad a los estudiantes, así como en otras ocasiones que estime oportuno.
3. A iniciativa de una quinta parte de los estudiantes de la Facultad, mediante escrito presentado al Delegado/a de Centro, se convocará a la Asamblea General de Estudiantes para que desarrolle las funciones propias reguladas por este Reglamento.

TÍTULO IV: MEDIOS DISPONIBLES

CAPÍTULO I MEDIOS INDISPENSABLES

Artículo 27º

En el desempeño de su actividad, la Delegación de Estudiantes tendrá derecho al uso de aquellos servicios de la Facultad necesarios para desarrollar sus funciones. Así mismo, tendrá derecho al acceso a un local adecuado para la celebración de las sesiones de sus órganos internos; o cualquier otra reunión que celebre la Delegación de Estudiantes.

Artículo 28º

La Delegación de Estudiantes deberá disponer de los recursos económicos y medios materiales necesarios para cumplir su función.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DEL USO DE LOS MEDIOS

Artículo 29º

Son derechos y deberes de los miembros de la Delegación de Estudiantes:

1. El uso de los medios indispensables para el desempeño de su actividad.
2. El deber de cuidar y garantizar el buen uso de los medios disponibles de la Delegación de Estudiantes para el desempeño de su actividad.

Artículo 30º

Los miembros de la Delegación podrán acceder a la sede de la Delegación de Estudiantes y a los equipos informáticos. Se hará una prioridad de uso si coinciden varios miembros en la utilización de estos.

Artículo 31º

El acceso al sistema telefónico podrá ser usado por:

1. El Delegado/a de Centro.
2. El Subdelegado/a de Centro.
3. El Secretario/a de la Delegación.
4. Aquellos representantes que lo necesiten en el ejercicio de sus funciones, debidamente autorizados por el Delegado/a de Centro

Artículo 32º

El acceso al correo electrónico de Delegación queda limitado a:

1. El Delegado/a de Centro.
2. El Subdelegado/a de Centro.
3. El Secretario/a de la Delegación.
4. Aquellos miembros que debidamente autorizados por el Delegado/a de Centro necesiten el uso de este para el ejercicio de sus funciones

TÍTULO V: DE LOS ACUERDOS CON ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO DE LOS ACUERDOS

Artículo 33º

1. La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Derecho mantendrá la posibilidad de adoptar acuerdos con distintas Asociaciones Universitarias para fomentar un mayor acercamiento con el alumnado.
2. Estas relaciones no supondrán que los representantes de las Asociaciones Universitarias formen parte de la Delegación de Estudiantes. En cambio, sí formarán parte del Consejo de Estudiantes.
3. El acuerdo se llevará a cabo por escrito, con firma del Presidente/a y Delegado/a de Centro, que conllevará el compromiso del presente Reglamento.

Artículo 34º

Son fines de los acuerdos con las Asociaciones Universitarias:

- a) Fomentar el acercamiento con el alumnado y otros miembros de la comunidad universitaria.
- b) Impulsar medios y sistemas en común para un mejor conocimiento del alumnado de su representación.
- c) Equipar a la Delegación de ideas y mecanismos aportados por la Asociación.
- d) Trabajar y cooperar en conjunto por un objetivo común.
- e) Organizar actividades encaminadas al desarrollo social y académico del alumnado.
- f) Adoptar acuerdos que fomenten una mejor organización en las actividades y demás actos a realizar.
- g) Otros no enumerados en el presente artículo, pero recogidos en el acuerdo.

CAPÍTULO II PROPOSICIÓN, PROCEDIMIENTO Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 35º

1. Cualquier miembro de la Delegación de Estudiantes o de la propia Asociación podrá proponer, ante la sesión del Consejo de Estudiantes, la posibilidad de adoptar acuerdos con una concreta Asociación Universitaria.
2. En caso de ser propuesto por un miembro de la propia Asociación, deberá ser propuesta, por escrito, al Delegado/a de Centro.

Artículo 36º

1. Una vez realizada la propuesta, será transmitida por el Delegado/a de Centro o Secretario/a de Delegación a los miembros del Consejo de Estudiantes para su posterior votación en sesión extraordinaria.
2. La sesión extraordinaria se celebrará antes de los cinco días lectivos del día en el que fueron notificados los miembros del Consejo sobre la propuesta.

Artículo 37º

La propuesta de acuerdo con la Asociación Universitaria se someterá a votación entre los asistentes a la sesión extraordinaria, siendo necesario que finalice por mayoría absoluta.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 38º

Son derechos de las Asociaciones que mantengan relación con la Delegación de Estudiantes:

- a) Disponer un máximo de dos representantes con voz y voto en el Consejo de Estudiantes de la Delegación.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- d) Recibir el orden del día y demás información a tratar en las sesiones.
- e) Acceder a las actas de las sesiones que elaborará el Secretario/a de la Delegación.
- f) A ser sus dos representados habilitados para el uso del espacio reservado para la Delegación y la cesión de un espacio para la custodia de documentos y material de la Asociación, aunque con prioridad de uso por los miembros de la Delegación, salvo que dispongan de un espacio propio para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39º

Son deberes de las Asociaciones que mantengan relación con la Delegación de Estudiantes:

- a) Respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en este reglamento.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo, así como a la de aquellas Comisiones de las que formen parte.
- c) Cuidar el material cedido por la Delegación de Estudiantes en cumplimiento de sus funciones.
- d) Cumplir con los objetivos señalados en apoyo de la Delegación de Estudiantes.

CAPÍTULO IV EXTINCIÓN DE LAS RELACIONES CON ASOCIACIONES

Artículo 40º

Las relaciones mantenidas con las Asociaciones Universitarias se extinguirán:

- a) Mediante acuerdo entre la Asociación y la Delegación o por decisión unilateral de la Asociación.
- b) Por mayoría absoluta entre los miembros de la Delegación de Estudiantes.
- c) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Estudiantes durante un curso académico.
- d) Por disolución de la Asociación.
- e) Por incumplimiento de los deberes que se enumeran en el artículo 39 del presente Reglamento.

TÍTULO VI: REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 41º

1. Este Reglamento podrá ser reformado a instancias del Consejo de Estudiantes, por iniciativa del Delegado/a de Centro o de la cuarta parte de sus miembros. La Facultad de Derecho tendrá que ser suscrita, al menos, por una cuarta parte de los miembros del Consejo de Estudiantes.
2. La propuesta de reforma se podrá presentar en cualquier momento, o durante una sesión ordinaria del Consejo, mediante escrito, enviado al Delegado/a de Centro, en el que se determinen su objeto, alcance y texto alternativo.
3. El Delegado/a de Centro deberá convocar una sesión extraordinaria en la que constará, como único punto del Orden del Día, el debate y votación de la reforma. La convocatoria se deberá realizar con quince días de antelación facilitando a todos los miembros la modificación propuesta.
4. Para que la propuesta de reforma prospere se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Estudiantes.
5. Aprobada la propuesta de reforma, el Delegado/a de Centro la elevará al Decano/a para su aprobación por la Junta de Facultad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.

En los casos no previstos por este Reglamento, se aplicará subsidiariamente el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho, el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la UCA y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación en la Junta de Facultad.